

Artículo 16. Efectos de la solicitud.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 17. Incumplimiento.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables al beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos.

d) Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.

e) Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

f) Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación citadas en la presente ordenanza.

g) Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas. La resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción de expediente con arreglo a la legislación general aplicable.

Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y será de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación.

CAPITULO VI

Justificación y pago

Artículo 18. Marco convencional.

Cuando la subvención sea otorgada en el marco de un convenio, se atenderá, en cuanto a su justificación y pago, en primer lugar, a lo que dispongan sus cláusulas.

En cualquier otro caso, será de aplicación el procedimiento previsto en estas normas reguladoras que también será de aplicación supletoria respecto a los convenios.

Artículo 19. Marco no convencional.

El beneficiario de una subvención tendrá que justificar su aplicación a la finalidad para lo cual le fue concedida mediante la presentación de los documentos que se señalan a continuación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad o peticionario particular dirigida al Alcalde del Ayuntamiento solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente a la que se tendrá que hacer la transferencia.

c) Declaración jurada del beneficiario acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.

d) Facturas por un importe equivalente al importe total de la subvención concedida que tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

–Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario Del Ayuntamiento.

–Contener el DNI o NIF del emisor y nombre y razón social del mismo.

–Número de factura y fecha de emisión que deberá coincidir con el periodo en el que se haya desarrollado la actividad.

–Descripción de la actividad.

e) Relación de gastos y documentación impresa generada por la actividad.

f) Relación de subvenciones recibidas de otras Entidades públicas y privadas.

En todo aquello que no se regule en esta normativa se estará a lo que dispongan las bases particulares de la convocatoria de cada subvención.

Artículo 20. Plazo de presentación de justificación.

La documentación justificativa a que se hace referencia en el artículo anterior se presentará antes del día 31 de marzo del año siguiente al de finalización de la actividad o, en su caso, dentro del plazo fijado en las bases particulares de la convocatoria específica.

Artículo 21. Resolución.

La Comisión Informativa del Área correspondiente estudiará el expediente y propondrá, previo informe emitido por los servicios técnicos del área correspondiente, y previa fiscalización del gasto por la Intervención del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local la aprobación y pago.

En este sentido y al objeto de dar por cumplimentado el trámite de fiscalización del gasto por la intervención, deberá formalizarse por el área correspondiente un impreso normalizado elaborado al efecto.

La aprobación y pago, si procede, de la correspondiente subvención, corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barañáin, siempre y cuando el gasto que se vaya a realizar se encuentre dentro del límite de sus competencias u órgano que se prevea en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 22. Subsanación de la documentación justificativa.

Si presentada la documentación se comprobara que es incompleta o defectuosa, el Ayuntamiento concederá un plazo de diez días hábiles para que se enmiende, y si transcurrido este no se ha enmendado, se archivarán las actuaciones perdiendo el solicitante la condición de beneficiario.

Artículo 23. Falta de justificación de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario no pudiera llegar a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que exista entre el importe que sea necesario justificar y el importe bien justificado.

Artículo 24. Actuaciones comprobatorias.

El Ayuntamiento de Barañáin podrá comprobar en todo momento y por los procedimientos que considere oportunos, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se han otorgado.

En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de la subvención, el Ayuntamiento de Barañáin podrá instar la restitución de su importe por los procedimientos legalmente establecidos, incluso mediante la compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario y acreedora la Administración.

En el caso de que la suma de las subvenciones recibidas para la actividad en cuestión supere su coste, la subvención otorgada se reducirá proporcionalmente.

CAPITULO VII

Duración del procedimiento y efectos de la falta de resolución expresa

Artículo 25. Plazo de resolución.

El plazo para resolver el procedimiento para la concesión de subvenciones será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

Cuando se trate de supuesto de concesión directa el citado plazo se contará a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 26. Falta de resolución expresa.

Transcurrido el plazo de tres meses citado sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

Artículo 27. Normativa aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases y en las bases particulares de cada convocatoria de subvenciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Estas bases regirán indefinidamente mientras no sean modificadas o derogadas por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

L0514456

Y E R R I

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Reguladora de las ayudas para obras de rehabilitación de viviendas en el Valle de Yerri

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Yerri, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de ayudas para obras de rehabilitación de viviendas en el Valle de Yerri.

El anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 58, de fecha 16 de mayo de 2005.

Finalizado el período de exposición pública, la citada Ordenanza no se han formulado alegaciones, la aprobación inicial pasa a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y se procede a continuación a publicar íntegramente su texto.

El artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local 6/1990 de 2 de julio, determina que las Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Valle de Yerri, 28 de junio de 2005.–El Alcalde-Presidente, Alvaro Nicuesa Santamaría.

ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las ayudas económicas establecidas por este Ayuntamiento para la promoción de las siguientes obras, como apoyo a la rehabilitación de viviendas.

a) Arreglos de fachadas: balcones, ventanas, aleros, canalones, bajantes, carpintería exterior, pintura y decoración general de edificios.

b) Arreglos de cubierta: tejados, chimeneas, lucernarios, aislamientos.

c) Rehabilitación de viviendas, en obras tendentes a la adecuación de habitabilidad de las viviendas, según se definen en los Decretos Forales vigentes, en lo relativo a fachadas, cubiertas, aislamientos, estructura e instalaciones generales pertenecientes a elementos comunes de edificios.

d) Supresión de barreras arquitectónicas en viviendas.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente por los técnicos municipales o asimilados competentes, en los edificios en los que se efectúen las obras mencionadas, dentro de la zona delimitada como suelo urbano consolidado en el Plan Municipal de Valle de Yerri, salvo que se prevea otro ámbito en casos expresos singulares.

Artículo 3. Condiciones generales.

Podrán optar a las ayudas municipales todos aquellos edificios:

–Cuyo uso sea el de vivienda y esté catalogado con algún grado de protección, o tenga una antigüedad superior a 75 años.

–Para viviendas en bloque, que tenga una antigüedad superior a 50 años y un presupuesto por vivienda superior a 1.202,02 euros (200.000 pesetas).

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio, adaptarse a lo que dispongan la normativa, planeamiento y ordenanzas aplicables y ejecutar las obras consideradas como necesarias por el departamento municipal o asimilado competente, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, seguridad o de la estética exterior del edificio.

Será condición para la obtención de estas ayudas la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada o la supresión o adecuación de todos aquellos elementos de fachada considerados impropios en los informes que en su caso se emitan (cajetines de persianas, cableado de fachadas, carteles, letreros, marquesinas, etc.).

Las obras que afecten a algún elemento común del edificio (ventanas ...) requieren de la autorización de la Comunidad de vecinos, en caso de tratarse de un edificio colectivo.

Quedan excluidas de ayudas municipales las actuaciones que supongan:

–Obras en edificios declarados fuera de ordenación en el planeamiento vigente.

–Obras correspondientes a habilitación o decoración privativa y única de locales interiores, salvo que resultasen de ejecución necesaria por la realización simultánea de actuaciones protegibles. Tampoco se protegerán las obras cuando no se realicen las consideradas como imprescindibles por el departamento municipal o asimilado competente.

–La demolición y modificación sustancial de fachada o su vaciado total. Excepcionalmente se admite la demolición parcial de fachadas para adecuaciones urbanísticas (alineaciones obligatorias) o su vaciado total, siempre y cuando el edificio tenga más de 100 años de antigüedad, su estado de deterioro lo aconseje y se mantengan sus características tipológicas.

–Aumento de volumen y/o de la superficie construida del edificio.

Artículo 4. Tipos de ayudas municipales.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras que cumplan las condiciones señaladas, con independencia de que se soliciten otras ayudas tales como las establecidas por el Gobierno de Navarra.

Las ayudas municipales podrán ser:

a) Subvención equivalente al cien por cien de las tasas municipales en concepto de Licencia de Obras y ocupación de vía pública.

b) Subvención equivalente al 2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, sin límite alguno.

c) Ayudas especiales por convenio.

d) Asesoramiento.

Artículo 5. Subvención equivalente al 2 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra.

Serán subvencionadas con el 2 por 100 del presupuesto de ejecución material, las obras a que se refiere el artículo 1, con cargo a la partida consignada a tal efecto en el presupuesto ordinario, sin perjuicio de habilitar otros recursos extraordinarios si se considera convenientes, siempre y cuando no se hayan realizado otras obras de rehabilitación en el mismo inmueble durante el ejercicio anual.

Inicialmente los beneficiarios deberán pagar los impuestos y tasas que les corresponda.

–Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda los promotores de las obras, que cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten, aportando la documentación pertinente, debiendo constar informe previo favorable del departamento municipal o asimilado competente. Las ayudas serán definitivas y recibidas una vez terminadas las obras, mediante inspección e informe final favorable sobre el cumplimiento de las condiciones del expediente.

Artículo 6. Ayudas especiales por convenio.

Podrán suscribirse convenios para actuaciones extraordinarias de rehabilitación, pudiendo ser extensibles a equipamiento de uso público, combinando las ayudas previstas en esta Ordenanza e incluso participando en dichas actuaciones con recursos económicos especiales o con medios materiales, técnicos y humanos disponibles. Las ayudas especiales por convenio solo serán de aplicación a los edificios de interés arquitectónico o a los catalogados en el máximo grado de valor ambiental, por el Plan Municipal de Valle de Yerri.

Artículo 7. Asesoramiento.

–Tipos.

a) Emisión de informes técnicos sobre el estado de la edificación.

b) Asesoría sobre la tramitación de licencias y ayudas.

c) Asesoría sobre la ejecución de la obra.

d) Y, en general, asesorar sobre cuantos asuntos sea solicitado en materia de rehabilitación y se tenga la competencia y medios suficientes.

–Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas cualquier particular, comunidad o entidad que lo solicite al departamento municipal o asimilado competente.

Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda los promotores de las obras, que cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten.

Los beneficiarios deben hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Valle de Yerri, y estar empadronados en el Valle al tiempo de solicitar la ayuda.

El empadronamiento deberá mantenerse un mínimo de cinco años.

Artículo 9. Pérdidas de las ayudas.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza y, además, la no ejecución de las obras consideradas necesarias en el informe técnico, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate.

Esta anulación podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios.

También conllevará la pérdida de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, el incumplimiento por el solicitante, en la ejecución de las obras de rehabilitación, de la Normativa del Plan Municipal de Valle de Yerri o de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia de obra.

Artículo 10. Tramitación de las ayudas.

La tramitación de las ayudas se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Valle de Yerri junto con la solicitud de Licencia de obras, o en el mes inmediatamente posterior a la citada solicitud, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:

a) Instancia solicitud de licencia de obras y de ayudas, en la que se indicará el tipo de obras con expresión de la Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde desee se ingresen las solicitudes, así como el plazo de ejecución de las obras.

b) Fotocopia D.N.I. propietario o representante de la comunidad y certificado de empadronamiento.

c) Acuerdo de la comunidad de propietarios por el que se decida la realización de las obras, nombrar un representante para la gestión del expediente de ayudas y establecer el porcentaje con el que cada propietario participa en dichas obras.

d) Si el solicitante representa a alguien: justificante de ello.

e) Memoria descriptiva de las obras a realizar con calidad de materiales.

f) Croquis del estado actual y propuesto, a poder ser acotado.

g) Presupuesto detallado de la obra con mediciones, calidades y precios unitarios. Sólo se presentarán proyecto técnico (4 copias) y certificado final de obras si el tipo de obra lo requiere, no siendo necesario en este caso, cumplimentar los puntos e) y f). Será necesaria la presentación de proyecto técnico y certificado final de obra, cuando las obras afecten a:

–La estructura del edificio: vigas, pilares, muros de carga, losas, cerchas, solivos, (...).

-Las fachadas del edificio: apertura de nuevos huecos, modificación sustancial de la composición de fachadas, (...).

-La distribución interior de la vivienda: modificación sustancial de tabique, situación de cocina y baño, (...).

h) Documentación adicional que pudiera ser solicitada de modo puntual (fotografías), por los servicios técnicos del Ayuntamiento o asimilados competentes.

Una vez terminada la obra se comunicará al Ayuntamiento a efectos de que éste practique una visita de inspección y resolver dicha solicitud.

Artículo 11. Percepción de las ayudas.

La liquidación efectiva de las ayudas correspondientes a cada expediente se producirá una vez terminadas las obras y sean conformes con la Licencia de obras, la Licencia de primera utilización, cuando corresponda, y los informes de los técnicos municipales o asimilados competentes.

Si se detectara algún incumplimiento se perdería el derecho a las mismas, sin perjuicio de emprender otro tipo de acciones.

Artículo 12. Criterios de preferencia para la concesión de ayudas.

Cuando la cuantía de las ayudas económicas solicitadas supere los recursos presupuestarios podrá establecerse un orden de preferencia para su concesión según los siguientes criterios:

1.º Catalogación o grado de interés del edificio.

2.º Características de las obras previstas y presupuestos de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las interpretaciones a que se diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

Segunda.-El Ayuntamiento, en todo momento podrá comprobar la correcta ejecución de las obras.

Tercera.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva.

L0515294

ARAITZ

Aprobación definitiva de la Ordenanza de gestión y régimen interno de la sala de usos múltiples de Araitz

En la sesión que el Ayuntamiento de Araitz celebró en fecha 7 de abril de 2005, se aprobó inicialmente la Ordenanza de gestión y régimen interno de la sala de usos múltiples de Araitz.

Sometido el expediente a información pública, previo anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 59, de 18 de mayo de 2005, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, no se ha formulado ninguna reclamación, reparo u observación, por lo que la Ordenanza queda definitivamente aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a su aprobación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Araitz, 27 de junio de 2005.-El Alcalde, Pedro María Saralegui Ochotorena.

ORDENANZA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE ARAITZ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y servicios de la Sala de Usos Múltiples de Araitz, ubicada en la planta segunda de la Casa Consistorial.

Este reglamento y las normas de uso específicas estarán a disposición del público, en el propio local y en el Ayuntamiento de Araitz.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen de gestión

Artículo 2. La iniciativa en la determinación de la forma de gestión y el desarrollo de la misma corresponde al Ayuntamiento quien, en todo caso, podrá prever para este fin la participación social mediante los cauces que se determinen.

Artículo 3. El Pleno del Ayuntamiento de Araitz nombrará una Comisión que estará integrada por tres Corporativos, con las funciones que se establecen en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

De las condiciones generales de funcionamiento

Artículo 4. La utilización de espacios, recursos y servicios del local será básicamente gratuita, libre y abierta, para personas, entidades, colectivos y asociaciones.

Artículo 5. Todas las personas y entidades usuarias tienen idénticos derechos de uso y disfrute de los espacios, recursos y servicios adecuados a la disponibilidad de los mismos. No obstante la Comisión podrá establecer condiciones diferenciadas de uso y disfrute de los servicios para colectivos determinados debidamente justificados.

Artículo 6. Todas las personas y entidades usuarias tienen iguales obligaciones respecto a la correcta utilización de espacios, recursos y servicios conforme a los artículos de la presente Norma y de los Reglamentos de Régimen Interno correspondientes.

Artículo 7. La sala de usos múltiples se regirá por estas condiciones generales de funcionamiento:

1. Los espacios, recursos y servicios son compartidos por varias personas, grupos o asociaciones, sin que ningún espacio, recurso o servicio sea considerado de uso o propiedad exclusiva de la persona, grupo o asociación que lo utiliza, pudiendo existir disfrute preferente, que no exclusivo, a favor de determinados usuarios previa autorización de la Comisión.

2. Los espacios, servicios y recursos obedecen a una concepción multifuncional y polivalente y están a disposición de todas las personas y entidades, previa autorización expresa de la Comisión.

3. La utilización de los espacios, recursos y servicios será acorde con las funciones de la sala, con la petición efectuada y con la dotación del mismo.

4. Toda entidad, grupo, asociación, colectivo o persona usuaria adecuará el desarrollo de sus actividades al horario y calendario de servicios que la Comisión establezca con los requisitos que se detallan.

Artículo 8. Las instalaciones estarán sometidas a las disposiciones legales en materia de urbanismo, seguridad, sanidad e higiene en consonancia con los servicios y actividades que desarrollen.

Artículo 9. El Ayuntamiento será el responsable de la conservación y mantenimiento del inmueble.

TÍTULO CUARTO

De los usuarios

Artículo 10. Tanto los usuarios individuales como los colectivos, vendrán obligados a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza así como las normas que se pudieran dictar para el correcto funcionamiento interno de los diferentes programas y actividades.

TÍTULO QUINTO

Cesión de espacios y recursos

Artículo 11. La regulación sobre la cesión de espacios y recursos tiene como objetivo facilitar a las personas, grupos y asociaciones usuarias los espacios y recursos básicos necesarios para realizar su labor.

Artículo 12. Esta regulación se atenderá a la siguiente normativa mínima de funcionamiento de la Sala de Usos Múltiples:

La cesión de espacios y recursos se realizará mediante la presentación con la antelación suficiente de solicitud escrita en la que constarán los datos necesarios para que la Comisión coordine los horarios y actividades de los solicitantes. Dicha cesión no se considerará firme hasta que la Comisión no comunique la concesión al solicitante.

En toda solicitud deberá identificarse un responsable del buen uso de la sala, sus instalaciones y mobiliario.

Artículo 13. Se contempla la pérdida del derecho de utilización del equipamiento en estos supuestos:

1. Deterioro o manifiesto uso indebido de las instalaciones, el mobiliario y los recursos, ante lo cual y previo expediente, se responderá de los daños y perjuicios.

2. Improcedencia, mal comportamiento y/o agresividad con personas usuarias del inmueble.

3. No cumplimiento, por exceso o defecto, de los horarios de utilización de espacios y recursos, así como de las actividades y programas ofertados.

4. Infracción de cualquiera de los artículos de esta Ordenanza.

TÍTULO SEXTO

Obligaciones

Artículo 14. Cumplimiento de obligaciones.

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-Utilizar las instalaciones, Servicios y equipamientos con un buen trato y cuidado correcto. Cualquier desperfecto ocasionado por uso indebido, será por cuenta del/a responsable del acto.

-Comunicar al Ayuntamiento las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

-Guardar el debido respeto a los demás usuarios,